

Expediente: **51/04**

Carátula: **IMPERIO ROJAS ANTONIO ENRIQUE C/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**

Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**

Fecha Depósito: **05/05/2021 - 05:18**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 51/04



H105011203057

Expte N°: 51/04

CEDULA DE NOTIFICACION

San Miguel de Tucumán, 03 de mayo de 2021.-

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I (CALLE 9 DE JULIO N° 451 -10° PISO - CIUDAD)

Autos: IMPERIO ROJAS ANTONIO ENRIQUE c/ MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica a: **TORRES, MARÍA JOSÉ (APOD. DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS TALITAS)**

Estrado Digital

PROVEIDO

San Miguel de Tucumán, 29 de abril de 2021. A la presentación del 23/04/21, se provee lo pertinente: encontrándose vencido el término otorgado por providencia del 24/11/2020, téngase por incontestado por el actor el traslado allí ordenado.

De la aprobación de planilla presentada en fecha 10/11/2020 por el letrado Eduardo Manuel Mattos, por derecho propio: previo a todo análisis, resulta conveniente examinar los antecedentes más relevantes vinculados al cálculo en cuestión, de donde resulta que: a) mediante Sentencia N°468 del 14/08/2018 se regularon honorarios profesionales al letrado Eduardo Manuel Mattos en la suma total de \$41.717 a cargo del actor, con motivo de la labor realizada en autos. b) por Sentencia N°857 del 26/09/2019 se procedió a trabar embargo preventivo a favor del letrado Mattos en la proporción que por ley corresponda, sobre los haberes que el Sr. Antonio Enrique Imperio Rojas, percibiere como empleado de la Municipalidad de Las Talitas, hasta alcanzar la suma de \$41.717, en concepto de capital por honorarios regulados por Resolución N°468/2018, con más \$40.000 en concepto de acrecidas estimadas provisoriamente (que incluyen intereses, aportes previsionales y costas de ejecución). c) mediante presentación de fecha 23/09/2020, el actor da en pago a favor del letrado Mattos la suma de \$40.858,50 (suma embargada hasta la fecha), la que fuera aceptada por el citado letrado mediante presentación de fecha 07/10/2020. d) que mediante providencia de fecha 15/10/2020 se procedió a transferir a favor del letrado Mattos la suma de 41.007,08 depositados en la cuenta judicial abierta a tales

efectos, en la caja de ahorros de titularidad del citado letrado, consignado que el monto así transferido responde al concepto de pago a cuenta de honorarios regulados a su favor por Sentencia N°468 del 14/08/18, habiéndose deducido la suma de \$8.023,12 correspondiente al 18% en concepto de aportes previsionales de Ley N°6.059. e) que conforme presentación de fecha 23/03/2021, el actor da en pago a favor del letrado Mattos la suma de \$32.686,80, como así también la suma ya retenida en concepto de última cuota de su haber de enero de 2021, con motivo del embargo despachado en su contra por el citado letrado.f) que mediante presentación de fecha 14/04/2021, el letrado Mattos, solicita que se proceda a transferir a su favor la suma dada en pago por el actor (\$32,686,80). Estando a las constancias reseñadas, se advierte que los cálculos confeccionados por letrado Mattos, no lucen ajustados a derecho, en tanto no se tuvo en cuenta a tales efectos el pago parcial a cuenta de honorarios realizado a su favor. Ergo corresponde el rechazo de los cálculos bajo análisis. Que atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, corresponde determinar la suma total de \$38.857,52 (pesos: treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con cincuenta y dos centavos) a favor del letrado Mattos, suma que se discrimina en \$709,92 (pesos: setecientos nueve con noventa y dos centavos) en concepto de saldo de honorarios regulados por Sentencia N°Sentencia N°468 del 14/08/2018 y la suma de \$38.147,60 (pesos: treinta y ocho mil ciento cuarenta y siete con sesenta centavos) en concepto de interés total y definitivo adeudados al citado letrado, monto que surge del siguiente detalle: I) - Honorarios a cargo del actor (cfr. Sentencia N°468 del 14/08/2018) = \$41.717.-Fecha de inicio para el cálculo de intereses = 14/08/2018 (cfr. artículo 34 de la Ley 5.480).

-Fecha de la aceptación pago parcial de honorarios= 07/10/2020 (conforme lo arribado precedentemente).

FORMULA

$((2713.6713+100))-1 \times 100 = 89,49$ 1384.8590+100

RESULTADOS

Importe original: \$41.717.

Intereses al 07/10/2020: \$37.332,88. (a)

- pago parcial a cuenta de honorarios (sin tener en cuenta la suma pagada en concepto de aportes ley 6059) = \$41.007,08.

- Saldo de Capital (Honorarios devengados) = \$41.717 - \$41.007,08. = \$709,92.

II)- Honorarios adeudado = \$709,92.

- Fecha de inicio = 14/08/2018 (artículo 34 de la ley N°5.480).

- Fecha de la aceptación de la 2°dación de pago (en la que quedo saldado el capital que generaba intereses) = 14/04/2021.

FORMULA

$((3088.9267+100))-1 \times 100 = 114,76$ 1384.8590+100

RESULTADOS

Importe original: \$709,92.

Porcentaje de actualización: 114,76 %

Intereses al 14/04/2021: \$814,72. (b)

- Interés total y definitivo adeudado al letrado Eduardo Manuel Mattos =

(a) \$37.332,88 + (b) \$814,72. = \$38.147,60.

Saldo de capital de honorarios más interés total y definitivo: \$38.857,52 (pesos: treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y siete con cincuentay dos centavos). Personal... Fdo. Dra. María Florencia Casas FZ. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**- MIP

Actuación firmada en fecha 04/05/2021

Certificado digital:

CN=GUTIERREZ Celedonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254988813

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.